



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



BUENOS AIRES, 07 JUL 2010

CIRCULAR D.N. N° 000025

SEÑOR ENCARGADO:

Me dirijo a usted con motivo de la entrada en vigencia de la Disposición D.N. N° 483/10 de fecha 22 de junio de 2010 -rectificada por Disposición D.N. N° 492/10-, que modificó la Disposición D.N. N° 83/10 en lo atinente a los controles a cargo de los Sres. Encargados en materia de prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta preciso efectuar algunas aclaraciones respecto de distintas situaciones que podrían presentarse:

- 1.- Los controles deberán practicarse: a) aún en el caso de operaciones a título gratuito, con las excepciones previstas en el artículo 17 de la Disposición D.N. N° 483/10; b) en los casos en que el Estado Nacional, Provincial o Municipal, o las empresas terminales de la industria automotriz actúen como acreedores prendarios; c) cuando se trate de bienes adquiridos a través de planes de capitalización y ahorro; d) en el caso de prendas por saldo de precio, tanto el acreedor como el deudor están alcanzados por la obligación; e) en caso de enajenarse la totalidad de un automotor en favor de dos o más personas, a los fines de evaluar la pertinencia de la obligación debe considerarse el valor total del bien.
- 2.- En las inscripciones iniciales o transferencias con prenda simultánea, la obligación se configura a partir del monto del bien adquirido, con independencia del monto financiado. Es decir que, por ejemplo, si en los trámites mencionados el valor del automotor fuere de CIENTO MIL PESOS(\$ 100,000.-) y la prenda se constituyere por SESENTA MIL PESOS(\$ 60,000.-) el adquirente debe presentar igualmente la declaración jurada por el origen y la licitud de los fondos.
- 3.- Las firmas estampadas en las declaraciones juradas presentadas por los acreedores prendarios (cualquiera fuere la calidad del acreedor o la obligación garantizada) deberán estar certificadas en todos los casos de conformidad con lo dispuesto en el D.N.T.R., Título I, Capítulo V, Sección 1ª, artículo 1º.
- 4.- En los trámites de cancelación anticipada de prenda los interesados deberán presentar la declaración jurada de origen y licitud de los bienes, o en su caso, la documentación respaldatoria correspondiente, teniendo en cuenta el monto total del contrato prendario.
- 5.- En el caso de una transferencia como consecuencia de un contrato de leasing, en particular respecto de la maquinaria agrícola, vial o industrial u otros bienes respecto de



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



los cuales los Registros Seccionales no cuentan con valuación, debe tenerse presente que el valor de la operación es el resultante de las sumas abonadas en carácter de canon más el valor residual del bien al momento de ejercerse la opción de compra.

- 6.- En el caso de inscripciones de contratos prendarios, la obligación de presentar la declaración jurada y, en su caso, la documentación respaldatoria, se origina cuando aquéllas involucren montos mayores a los mínimos establecidos. Ello así, si el valor del bien supera los CINCUENTA MIL PESOS (\$ 50.000) pero el monto garantizado no, el acreedor no deberá cumplimentar ningún extremo adicional.
- 7.- Los funcionarios públicos, que deben ser objeto de medidas reforzadas de control, son aquellos que se encuentran alcanzados por la exigencia de presentar anualmente la declaración jurada patrimonial integral, establecida en el plano nacional por la Ley N° 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública y por diversas normas provinciales o municipales en esas jurisdicciones.

Saludo a usted atentamente.

Dr. MIGUEL ANGEL GALLARDO
SUBDIRECTOR NACIONAL
A/C DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROP. DEL AUTOMOTOR Y DE CRED. PRENDARIOS

A LOS REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR,
A LOS CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS Y
A LOS CON COMPETENCIA EXCLUSIVA SOBRE MAQUINARIA
AGRÍCOLA, VIAL O INDUSTRIAL Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS